REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00039-00

Verificado el informe secretarial que precede, así como la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que transcurrió más de un (1) mes desde que se recibió la contestación al requerimiento por parte de dicha entidad, sin que se hubiese recibido una respuesta completa, se ordena requerir de forma inmediata a la Subdirección de Seguridad Jurídica de dicha autoridad, a fin que en el término improrrogable de diez (10) días, informe si el predio objeto de este proceso está sujeto a procedimiento administrativo agrario de extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, o deslinde de tierras de la nación, so pena de que se dé inicio a la actuación y se ingresen las diligencias al Despacho para calificar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En teast

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

Firmado Por: Luz Patricia Herrera Bermudez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8bc1545a063619f0747f3319e09edd04f9fcb52174d02280f073c3ce84a13f

Documento generado en 09/08/2022 09:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica